

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00228-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	FABIAN ANDRES GNZALEZ VIUCHY
DEMANDADO:	MARISOL ULLOA BROQUIS

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Disminución Cuota Alimentaria promovida por la señora FABIAN ANDRES GNZALEZ VIUCHY contra MARISOL ULLOA BROQUIS y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

1- Precisar en pesos la cuota pretendida.

2.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada. ***Al igual en el correo se deberán visualizar los archivos remitidos.***

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero.- INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada; allegando a su vez

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

evidencia de los archivos remitidos, constancia de entrega y la fecha de envío.

**Segundo.** - Téngase como apoderado judicial de la demandante al doctor GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*